



**REGLAMENTO INTERNO DE
CARRERA Y ESCALAFÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera del docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.
- Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen del desarrollo.
- Que, en el Art. 351 de la Carta Magna, establece: *"(...) El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (...)"*.
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República organiza el Sistema de Educación Superior, el mismo que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.
- Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *"Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y*

a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”.

Que, en el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona: *“(...) Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas (...)”.

Que, el Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“(...) Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.*

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y

generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios. (...)”.

Que, en el Art. 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe: “(...) *Personal académico de las universidades y escuelas politécnicas. - El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”.

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla “*Tipología y tiempo de dedicación docentes. - Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos.*

La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales.

Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”.

Que, en el Art. 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “*Requisitos para ser profesor o profesora titular principal. - Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas o reconocimiento de trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente;*

- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el campo amplio de conocimiento afín al desempeño de sus actividades académicas;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
- d) Tener cuatro años de experiencia docente, y reunir los requisitos adicionales, señalados en los estatutos de cada universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, los que tendrán plena concordancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”.

Que, el artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, señala: *"Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes (...)"*.

Que, el artículo 153 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Requisitos para las y los profesores no titulares. - Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente"*.

Que, en el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático"*.

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, es deber de la Universidad de Guayaquil, armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, así como a las demás normativas expedidas por los organismos competentes.

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Sexta Sesión Extraordinaria, desarrollada el 27 de febrero de 2024, mediante RPC-SE-06-No.012-2024 realiza la Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

En el ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el Estatuto resuelve expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todo el personal académico, de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo. 2.- Objeto. - El presente Reglamento regula los aspectos relacionados a la carrera y escalafón del personal académico, personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil.

Así como también, regula la carrera, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación del personal académico, del personal de apoyo académico y autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO ACADÉMICO, ACTIVIDADES

Artículo. 3.- Personal Académico y Personal de Apoyo Académico. - El personal académico lo constituyen los profesores e investigadores.

Pertencen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por la Universidad de Guayaquil, para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo.

Artículo. 4.- Tipos de Personal Académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de Guayaquil son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior.

La condición de titular garantiza la estabilidad laboral de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Artículo. 5.- Actividades del Personal Académico. – El personal académico titular y no titular a más de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, establecidas dentro del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, ejecutarán las descritas en los siguientes artículos.

La jornada de trabajo del personal académico dependerá de la necesidad institucional y del distributivo académico planificado y aprobado.

Artículo. 6.- Actividades de Docencia. - Las actividades de docencia para el personal académico de la Universidad de Guayaquil son:

- a) Impartir clases en la modalidad de aprendizaje presencial, y todas aquellas que fueren creadas por la Universidad de Guayaquil, tanto en el aspecto teórico y/o práctico de la cátedra a su cargo. En caso de que las clases sean impartidas fuera de las instalaciones de la Universidad de Guayaquil, estas deberán ser debidamente autorizadas y aprobadas dentro de la planificación académica.
- b) Planificar oportunamente y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes, syllabus, plananalítico, entre otros, previo al inicio del periodo académico;
- d) Diseñar y elaborar libros de textos y/o revistas de conformidad con las necesidades académicas e institucionales; y que demuestren la pertinencia en el área de conocimiento;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías individuales y/o grupales debidamente planificadas, en las modalidades de estudio que existen en la Universidad de Guayaquil;
- f) Realizar visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en todas las áreas que se requieran; actividades que deberán estar debidamente planificadas y aprobadas;

- g) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías preprofesionales y/o de servicio comunitario, de conformidad al distributivo académico aprobado;
- h) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas de manera oportuna y en cumplimiento al calendario académico aprobado;
- i) Dirigir trabajos para la obtención del título o grado académico de conformidad al distributivo académico aprobado;
- j) Dirigir y participar en proyectos de experimentación e innovación docente;
- k) Diseñar e impartir cursos de educación continua o de capacitación y actualización, de conformidad con las necesidades académicas e institucionales, que demuestren la pertinencia en el área de conocimiento y que sean debidamente aprobadas por el Vicerrectorado Académico;
- l) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza, de conformidad con las necesidades académicas e institucionales, que demuestren la pertinencia en el área de conocimiento y que sean debidamente aprobadas por el Vicerrectorado Académico;
- m) Usar herramientas pedagógicas de la investigación formativa y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza;
- n) Participar como profesores en los cursos de nivelación en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de conformidad con la necesidad institucional, el análisis de pertinencia del Vicerrectorado Académico y será designado por el Rector;
- o) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, de conformidad con la necesidad institucional, el análisis de pertinencia del Vicerrectorado Académico y serán designados por el Rector; y,
- p) De conformidad con la necesidad institucional el personal académico podrá ser considerado para impartir clases de posgrado, para lo cual deberán cumplir, con la pertinencia del área de conocimiento, experiencia y demás requisitos establecidos en la Ley, y en la normativa interna.

Las autoridades académicas supervisarán, analizarán, y aprobarán cada una de las actividades consideradas en el presente artículo de conformidad a sus atribuciones y competencias.

Artículo. 7.- Actividades de Investigación. - Las actividades de investigación para el personal académico de la Universidad de Guayaquil son:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y/o en artes. Los proyectos de investigación realizados deben contemplar de manera articulada, como mínimo, un proyecto de vinculación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
- b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales, culturales, de preservación y sostenibilidad ambiental, tecnológico y otras que aporten al desarrollo científico;
- c) Diseñar, elaborar, proponer y/o poner en marcha modelos metodológicos, instrumentos,

- protocolos y/o procedimientos operativos y de investigación, previa aprobación del Vicerrectorado Académico;
- d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
 - e) Participar en congresos, seminarios, conferencias y demás eventos de divulgación científica, para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
 - f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
 - g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
 - h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros; y,
 - i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos internos o externos, de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones.

Considérese que como parte del resultado de un proyecto de investigación se deben establecer temas para el desarrollo de tesis y todo lo que aporte en los trabajos de integración curricular, en cumplimiento a las líneas de investigación de la Universidad de Guayaquil y a los indicadores de acreditación.

Artículo. 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. - Las actividades de vinculación con la sociedad promueven la integración entre la Universidad de Guayaquil con las demás universidades y escuelas politécnicas con su entorno social y territorial para el diseño e implementación de programas que generen impacto favorable y la solución a problemas de interés público y son:

- a) Impulsar procesos de cooperación y desarrollo; así como alianzas estratégicas, entre otros inherentes a la vinculación;
- b) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- c) Impartir gratuitamente cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias, que sean debidamente aprobados por el Vicerrectorado Académico;
- d) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- e) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- f) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;

- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y respaldar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social;
- i) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de vinculación con la sociedad que garanticen la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno o proyectos de investigación articulados a la vinculación con la sociedad que contribuyan con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes; y,
- j) Dirigir y/o participar en colectivos académicos internos y externos de debate para la presentación de avances y resultados derivados de proyectos de vinculación.
- k) Promover, fomentar y desarrollar proyectos de arte, cultura y deporte que permitan participar y aplicar los conocimientos generados en la Universidad de Guayaquil.

Todas las actividades de vinculación con la colectividad deberán enmarcarse en programas y proyectos tendientes a solucionar problemas sociales, ambientales, culturales, patrimoniales, memoria colectiva, de identidad y productivos, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Considérese que como parte del resultado de un proyecto de vinculación se deben establecer temas para el desarrollo de tesis y todo lo que aporte en los trabajos de integración curricular, articulados a las líneas de investigación de la Universidad de Guayaquil y a los indicadores de acreditación.

Artículo. 9.- Actividades de Gestión Educativa. – Las actividades de gestión educativa son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector, o integrante del Consejo Superior Universitario;
- b) Desempeñar funciones o cargos de decano, subdecano o similar jerarquía;
- c) Dirigir escuelas, departamentos, centros o institutos de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Dirigir y/o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Desempeñar cargos tales como: editor académico, director o miembro editorial de una publicación;
- h) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- i) Integrar en calidad de Consejeros Académicos de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES); en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo.
- j) Ejercer cargos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; en estos casos se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;

- k) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
- l) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- m) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico; y,
- n) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el estatuto de la Universidad de Guayaquil, en las sesiones del Consejo Superior Universitario.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Artículo. 10.- Régimen de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad de Guayaquil en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo, con cuarenta (40) horas semanales;
- b) Medio tiempo, con veinte (20) horas semanales; y,
- c) Tiempo parcial, con menos de veinte (20) horas semanales.

El cumplimiento del tiempo de dedicación se evaluará con base en la consecución de resultados, para lo cual el Vicerrectorado Académico deberá implementar un sistema de planificación y evaluación integral del personal académico conforme al presente Reglamento y de acuerdo a lo que determina la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior.

La Universidad de Guayaquil establecerá, previo acuerdo, los términos y condiciones idóneas que determinen la exclusividad del personal académico, sin contravenir disposiciones legales.

Artículo. 11.- Horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo. - El personal académico titular con dedicación a tiempo completo tendrá la siguiente carga horaria:

- a) Personal académico auxiliar deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta veinte (20) horas semanales de clase.
- b) Personal académico agregado deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciocho (18) horas semanales de clase.
- c) Personal académico principal deberá impartir al menos ocho (8) horas y hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.

En la distribución de horas de docencia del personal académico en la Universidad de Guayaquil, la carga horaria mínima establecida por el CES podrá ser ajustada según las necesidades institucionales previa autorización de las instancias correspondientes.

El Vicerrectorado Académico, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá proponer la modificación de la carga horaria de docencia del personal académico titular, para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Consejo Superior Universitario y que se garantice al menos tres (3) horas de clases.

De igual forma, en función de la evaluación, de resultados del personal académico y la necesidad institucional, se podrá modificar la dedicación en docencia del personal académico agregado y principal, hasta un máximo de veinte (20) horas semanales de clases.

Artículo. 12.- Horas de docencia del personal académico titular a medio tiempo. - El personal académico titular a medio tiempo deberá impartir de seis a doce (12) horas semanales de clase.

Artículo. 13.- Horas de docencia del personal académico a tiempo parcial. - El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá impartir al menos dos (2) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.

Artículo. 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clase.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del artículo 6 de este Reglamento.

En ningún caso el número total de horas destinadas a las actividades académicas podrá ser superior al tiempo máximo de dedicación del personal docente.

Artículo. 15.- Horas de dedicación para otras actividades del personal académico. - El personal académico titular y el no titular ocasional deberán cumplir las horas semanales contempladas en el artículo 10 de este Reglamento, realizando cualquiera de las actividades académicas, salvo las excepciones contempladas en este cuerpo normativo.

Únicamente los directores o coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica o que ocupen cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, con remuneración inferior a la correspondiente a la de subdecano o de similar jerarquía, podrán dedicar hasta veinte (20) horas semanales a las actividades de gestión educativa.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo, respectivamente.

Artículo. 16.- Ejercicio de actividades de gestión educativa del personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo. - El personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las actividades establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo. 17.- Carga horaria para el Rector, Vicerrector y Decanos del Vicerrectorado Académico. - Para el Rector, Vicerrector Académico y Decanos del Vicerrectorado de la Universidad de Guayaquil se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica cuyo cumplimiento no estará sujeto a regulaciones ordinarias debido a las funciones de dirección y representación que ostentan. Podrán dedicar un máximo de tres (3) horas semanales a actividades de docencia o investigación.

Artículo. 18.- Carga horaria para autoridades académicas. - Los cargos de decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en la Universidad de Guayaquil en su dedicación de tiempo completo.

Artículo. 19.- Actividades no permitidas a las máximas autoridades y autoridades académicas. - El Rector, Vicerrector Académico y las autoridades académicas no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, como la asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso para la universidad, sin perjuicio del cumplimiento de las funciones correspondientes a su cargo. Dentro de esta prohibición no se incluye la docencia en educación superior en todos sus niveles.

El Rector, Vicerrector Académico y las autoridades académicas no podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, literales c); d); e); f); h); i) de este instrumento.

Artículo. 20.- Modificación del régimen de dedicación. - El régimen de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil podrá modificarse temporal o permanentemente, lo cual será autorizado por el Consejo Superior Universitario, previo informe de necesidad institucional.

Para que se produzca la modificación de dedicación, el personal académico deberá solicitar o aceptar dicho cambio.

En ningún caso la modificación temporal del régimen de dedicación podrá considerarse como un derecho adquirido del personal académico.

Artículo. 21.- Condiciones para la modificación del régimen de dedicación. - Se podrá conceder cambio de dedicación del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, observando lo siguiente:

- a) Por necesidad institucional y con el acuerdo del personal académico titular, se podrá modificar la dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo, de acuerdo a los requerimientos institucionales debidamente justificados.
- b) Cuando la modificación implique el aumento de las horas de dedicación del personal académico, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y la planificación anual correspondiente.
- c) Se podrá modificar la dedicación de tiempo completo a tiempo parcial cuando el personal académico titular vaya a desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción o de periodo fijo en la Universidad de Guayaquil o en una entidad u organismo del sector público o privado. En este caso la Universidad de Guayaquil prestará las facilidades necesarias para que pueda cumplir su horario de trabajo en la entidad para garantizar el cumplimiento de la jornada laboral. De ser necesario, la entidad u organismo a la cual el personal académico prestará su servicio, podrá solicitar la autorización del ente rector del trabajo, para establecer un horario diferente al determinado en la jornada ordinaria.
- d) También se podrá modificar, de manera temporal, hasta por doce (12) meses, la dedicación de tiempo completo a medio tiempo o a tiempo parcial, cuando el personal académico titular lo solicite, siempre y cuando se garantice la ejecución de las actividades académicas e institucionales planificadas.

Una vez finalizadas las funciones establecidas en este artículo el personal académico se reincorporará de manera automática al cumplimiento del plazo de la modificación, con la dedicación horaria y demás condiciones fijadas antes de la modificación.

De requerir el personal académico terminar de manera anticipada el plazo fijado para la modificación, deberá este solicitar al Rector de la Universidad de Guayaquil, para efectuarse el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 22.- Requisitos generales de ingreso. - El personal académico que ingrese a la Universidad de Guayaquil, deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

En la Universidad de Guayaquil, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la

- Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
 - c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
 - d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
 - e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la LOSEP;
 - f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 - 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 - 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; y,
 - 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.
 - g) Haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción;
 - h) No contar con antecedentes penales en casos de violencia contra las mujeres y abuso sexual, según se desprenda del certificado emitido por la autoridad competente; y,
 - i) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este instrumento o en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Los títulos de tercer y cuarto nivel deberán estar registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo. 23.- Prohibición de vinculación en el sistema educativo. - Los miembros del personal académico no podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular con dedicación a tiempo completo.

Artículo. 24.- Nepotismo. - Se prohíbe a la autoridad nominadora de la Universidad de Guayaquil designar, nombrar, posesionar y/o contratar, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

En el caso que la autoridad nominadora sea el Rector para la contratación del personal académico no titular ocasional e invitado, así como para el personal de apoyo académico no titular, de conformidad con el artículo 41 de este Reglamento, la prohibición de nepotismo establecida en el inciso anterior, no abarca a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos

colegiados de la Universidad de Guayaquil.

Si al momento de la posesión del rector su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad estuvieran laborando como personal académico no titular ocasional, e invitado, y de apoyo académico no titular bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales, sujetos a este Reglamento, en la Universidad de Guayaquil o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y el Rector estará impedido de renovarlos.

La renovación de los contratos en la misma institución solo podrá darse para la culminación de un periodo académico que inició en el ejercicio fiscal anterior y que finalice en el periodo fiscal siguiente. Esta renovación podrá efectuarse únicamente hasta la fecha de finalización del periodo académico en cuestión, con el fin de precautelar el derecho de los estudiantes a una educación superior continua y de calidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras.

En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto de personal académico o personal de apoyo académico, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada.

Se exceptúa al personal académico o de apoyo académico titular que mantenga una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora.

Artículo. 25.- Requisitos para la vinculación del personal académico ocasional. - Para ser personal académico ocasional en la Universidad de Guayaquil, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

- a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en un campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;

El personal académico vinculado en la Universidad de Guayaquil con contrato ocasional, percibirá una remuneración equivalente a la de un personal académico titular auxiliar 1.

Artículo. 26.- Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional de la Universidad de Guayaquil tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir un mínimo de ocho (8) horas y hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir un mínimo de ocho (8) horas y hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir al menos dieciocho (18) horas y hasta veintidós (22) horas semanales de clase.

El personal académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia, sin que esto determine estabilidad alguna. La vinculación del personal académico ocasional, será hasta máximo de 5 años y dependerá de la evaluación docente, la producción científica, la disponibilidad de recursos y la necesidad institucional, además de lo que se encuentre estipulado en el contrato.

Los mecanismos de evaluación del personal académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales; serán los considerados en el presente Reglamento, así como lo establecido en el Instructivo de Evaluación Periódica Integral del personal académico de la Universidad de Guayaquil.

Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

De manera excepcional, la Universidad de Guayaquil, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrán modificar la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación del Vicerrectorado Académico, y que se garantice al menos tres de horas de clase.

Para el personal académico ocasional con grado de PhD., de manera obligatoria tendrá que cumplir a más de horas de docencia, con horas de investigación

Artículo. 27.- Requisitos del personal académico invitado. - Para ser personal académico invitado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento y previa justificación de la unidad académica requirente, se acreditará:

- a) Tener al menos título de maestría o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

- b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de doctor (PhD. o su equivalente) en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- c) El personal académico invitado será considerado únicamente para los programas de posgrados, siempre que en el medio no exista un profesional con ese perfil, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Artículo. 28.- Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

Mientras que, para el personal académico invitado, residente en el exterior, así como el personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas, y proyectos de investigación, no se les determinará un tiempo máximo de contratación.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa.

El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la Universidad de Guayaquil cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico;
- c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y,
- d) Otras actividades que previo informe de necesidad se establezcan.

Artículo. 29.- Requisitos del personal académico honorario. - La Universidad de Guayaquil podrá contratar como personal académico honorario, a profesionales, nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio que ejerzan su actividad laboral dentro o fuera del ámbito académico y que hayan obtenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, con el objeto de colaborar de manera complementaria en tareas docentes y de investigación.

Para ser personal académico honorario de la Universidad de Guayaquil se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural,

artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país; lo cual deberá estar respaldado por el reconocimiento a través de un premio internacional, nacional o regional otorgado oficialmente por un organismo internacional, la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional o los Municipios y Consejos Provinciales; y,

- b) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior; y,
- c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

Será el Consejo Superior Universitario, previo informe del Vicerrectorado Académico, quien otorgue la calidad de personal académico honorario.

Los aspirantes a personal académico honorario deberán ser evaluados periódicamente, de conformidad a lo dispuesto por la normativa interna pertinente.

Artículo. 30.- Vinculación del personal académico honorario. - El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación con la sociedad que desempeñará; en ningún caso, podrá realizar actividades de gestión educativa.

Artículo. 31.- Requisitos del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito es aquel que ha tenido méritos excepcionales en su especialidad para la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

Para ser personal académico emérito de la Universidad de Guayaquil se acreditará, previa justificación de la unidad académica requirente, lo siguiente:

- a) Ser profesor jubilado del sistema de educación superior;
- b) Haber prestado servicios destacados por un periodo mínimo de quince (15) años como titular en la Universidad de Guayaquil; y,
- c) Poseer un destacado historial académico, de investigación o de creación artística;

La calidad de personal académico emérito será otorgada por Consejo Superior Universitario, previo informe motivado del Vicerrectorado Académico.

Artículo. 32.- Vinculación del personal académico emérito. - El personal académico con la distinción de emérito podrá vincularse laboralmente a la Universidad de Guayaquil cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles.

En el contrato se especificará el tiempo y las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñará.

Artículo. 33.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1 en la Universidad de Guayaquil, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior;
- b) Requisitos de docencia. - Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.
- c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,
- d) Otros requisitos que estén considerados dentro del reglamento concurso público de merecimientos y oposición para el cargo de profesor titular auxiliar 1 de la Universidad de Guayaquil, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del presente Reglamento.

La Universidad de Guayaquil podrá también exigir como requisito adicional tener experiencia profesional; y, podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico.

Artículo. 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular agregado 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de la Universidad de Guayaquil, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

- a) Requisitos de formación:
 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano.
 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación y profesionales de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior.

c) Requisito de producción académica o artística:

1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos cuatro (4) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas.

d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años.

e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

f) Haber pertenecido a la categoría de personal académico titular auxiliar.

g) Otros requisitos que estén considerados dentro del reglamento concurso público de merecimientos y oposición para el cargo de profesor titular agregado 1 de la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 35.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular principal 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal 1 de la Universidad de Guayaquil, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

a) Requisitos de formación:

1. Tener título de doctorado, PhD o su equivalente, reconocido y registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas; o el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.
2. Acreditar competencia con nivel B2 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente

al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B2 en castellano.

3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de capacitación en los últimos cuatro (4) años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales, al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos.

b) Requisitos de docencia:

1. Tener cuatro (4) años de experiencia profesional como docente;
2. Haber obtenido un promedio mínimo de ochenta por ciento (80%) como resultado de su evaluación de desempeño procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia.
3. Haber dirigido al menos tres (3) tesis de maestría o una de Doctorado en los últimos cuatro (4) años de sus actividades de docencia; y,
4. Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.

c) Requisitos de producción académica o artística y/o vinculación con la sociedad:

1. Haber producido al menos seis (6) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos seis (6) artículos en revistas arbitradas, o dos (2) libros monográficos individuales revisados por pares externos y publicados por editoriales académicas. Al menos dos (2) de los artículos debe ser en los últimos cinco (5) años.
2. Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con la comunidad por un total mínimo de seis (6) años. Ningún proyecto podrá durar menos de doce (12) meses. El tiempo de la dirección de un proyecto de investigación equivaldrá al doble de tiempo de la participación como investigador en el proyecto; y el tiempo de co-dirección de un proyecto de investigación equivaldrá a 1,5 veces del tiempo de participación como investigador en el proyecto; y,
3. Participar como ponente en al menos dos (2) eventos académicos internacionales, realizados dentro o fuera del país en los últimos cuatro (4) años.

d) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y,

e) Experiencia en gestión educativa y gestión en investigación en el ejercicio de la profesión o de investigación en áreas relacionadas al campo amplio del conocimiento de la vacante convocada a concurso.

f) Otros requisitos que estén considerados dentro del reglamento concurso público de merecimientos y oposición para el cargo de profesor titular principal 1 de la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 36.- Requisitos del personal académico extranjero. - El personal académico extranjero podrá participar en los concursos de merecimientos y oposición para el ingreso a la carrera y

escalafón cumpliendo los mismos requisitos que los establecidos para los ecuatorianos en este Reglamento.

Artículo. 37.- Requisito de título extranjero en trámite de registro. - Durante el concurso de merecimientos y oposición se aceptarán títulos de maestría o doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en el extranjero, que se encuentren en trámite de registro, debidamente apostillados o legalizados. Previo a la expedición del nombramiento, en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, el ganador deberá inscribir y registrar el título ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En el caso de los títulos de doctorado deberá contar con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

En caso de que el ganador no cumpla con estas disposiciones, la Universidad de Guayaquil, con base en sus necesidades, podrá otorgar la titularidad al siguiente mejor puntuado en el concurso de méritos y oposición, siempre y cuando cumpla los mínimos requeridos en dicho concurso.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN E INGRESO A LA CARRERA DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 38.- Creación y supresión de puestos. - La creación y supresión de puestos del personal académico titular y del personal de apoyo académico le corresponde al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil. La creación se realizará con base al requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y cuente con la disponibilidad presupuestaria respectiva.

La supresión podrá realizarse en el caso de cierre, rediseño o extinción de carreras o programas y cuando el personal académico titular no pueda ser reasignado a otras actividades académicas dentro de la Universidad de Guayaquil, de manera que se garantice la estabilidad del personal académico titular asignándole actividades académicas acordes a su perfil y experiencia, que incluya la movilidad dentro de Universidad y que cuente con su aceptación. Se podrá suprimir un puesto, además, cuando quede la partida vacante del personal académico titular que renuncia a su cargo o se acoge al derecho a la jubilación, y no sea necesario el reemplazo de la plaza.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del Rector de la Universidad de Guayaquil. La contratación debe estar planificada, contar con la disponibilidad presupuestaria, cumplir los procedimientos y requisitos académicos; además de contar con la solicitud debidamente motivada por el respectivo órgano o autoridad académica, según corresponda.

En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente.

Artículo. 39.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición del personal académico. – El concurso público de merecimientos y oposición en la Universidad de Guayaquil será autorizado por el Consejo Superior Universitario, su organización, solicitud, aprobación, la ejecución de sus fases, impugnaciones y demás partes del proceso, se realizará en ejercicio de su autonomía responsable siguiendo lo previsto en el respectivo reglamento de concurso público, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.

CAPÍTULO VI DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo. 40.- Autoridad nominadora. - La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el Rector de la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 41.- Nombramiento permanente. - Es el que se otorga a la persona ganadora del concurso público de merecimientos y oposición.

Una vez declarados y proclamados los ganadores de concursos por el Consejo Superior Universitario, la Dirección de Talento Humano realizará todas las acciones necesarias para emitir las acciones de personal respectivas para la posesión del cargo en la institución, y se cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición de la Universidad de Guayaquil, vigente.

Artículo. 42.- Nombramiento provisional. - Es aquel que no genera estabilidad al personal académico, la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley, lo podrá otorgar para ocupar temporalmente el puesto de:

- a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la Universidad de Guayaquil podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido;
- b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas;
- c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión;
- d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica;
- e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será

requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y,

- f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo. 43.- Nombramiento a periodo fijo. - Se extenderá nombramiento a periodo fijo:

- a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
- b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:
1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
 2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
 3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el Consejo de Educación Superior.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo. 44.- Nombramiento de libre remoción. - Se extenderá nombramiento de libre remoción a las autoridades académicas designadas por las instancias establecidas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil. Además, el nombramiento se extenderá a las primeras autoridades designadas, observando los requisitos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO VII

DEL ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Artículo. 45.- Sostenibilidad financiera de la Universidad de Guayaquil. -La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de la Universidad de Guayaquil.

El Consejo Superior Universitario y el Rector de la Universidad de Guayaquil serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo. 46.- Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la Universidad de

Guayaquil fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo. 47.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo. Los concursos públicos de merecimiento y oposición del personal académico que convoque la Universidad de Guayaquil, se realizará para el ingreso al nivel 1 de cada categoría.

Artículo. 48.- Categoría. - Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo. 49.- Nivel. - Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo. 50.- Grado escalafonario. - Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que determina la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo. 51.- Escalafón del personal académico titular y duración de la carrera docente. - Las categorías, niveles y grados escalafonarios del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, y la permanencia mínima en cada grado escalafonario de la carrera académica serán los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	DURACIÓN (AÑOS)
Personal Académico Titular Principal	3	8	
	2	7	3
	1	6	3
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4
	2	4	4
	1	3	4
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	4
	1	1	4

Artículo. 52.- Cálculo de las remuneraciones del personal académico titular. - Las remuneraciones del personal académico titular del grado k ($k=1, 2, 3, \dots, 8$) de la Universidad de Guayaquil (a_k), se calcularán mediante una progresión geométrica de 10 términos p_1, p_2, p_{10} , de modo que $a_1=p_1$, $a_2=p_2$, $a_3=p_4$, $a_4=p_5$, $a_5=p_6$, $a_6=p_8$, $a_7=p_9$, y $a_8=p_{10}$. La progresión geométrica tiene la razón r calculada de modo que a_1 y a_8 correspondan a las remuneraciones que establezca la institución para el personal académico del grado 1 y del grado 8, respectivamente.

De esta manera:

$$p_1 = a_1,$$

$$p_2 = p_1 * r = a_1 * r,$$

$$\begin{aligned}
 p_3 &= p_2 * r = a_1 * r^2, \\
 p_4 &= p_3 * r = a_1 * r^3, \\
 p_5 &= p_4 * r = a_1 * r^4, \\
 p_6 &= p_5 * r = a_1 * r^5, \\
 p_7 &= p_6 * r = a_1 * r^6, \\
 p_8 &= p_7 * r = a_1 * r^7, \\
 p_9 &= p_8 * r = a_1 * r^8, \\
 p_{10} &= p_9 * r = a_1 * r^9.
 \end{aligned}$$

Como $a_8 = p_{10} = a_1 * r^9$, el valor de r será entonces la raíz novena de (a_8/a_1) .

Si no se puede aplicar esta fórmula porque la institución no cuenta con personal académico titular principal 3, para determinar la razón r se hará un cálculo similar teniendo en cuenta la remuneración establecida para el personal académico titular en el grado más alto en el cual la Universidad de Guayaquil efectivamente cuente con personal académico titular. Así:

Si el grado más alto es 7, como $a_7 = p_9 = a_1 * r^8$, $r =$ raíz octava de (a_7/a_1) .

Si el grado más alto es 6, como $a_6 = p_8 = a_1 * r^7$, $r =$ raíz séptima de (a_6/a_1) .

Si el grado más alto es 5, como $a_5 = p_6 = a_1 * r^5$, $r =$ raíz quinta de (a_5/a_1) .

Si el grado más alto es 4, como $a_4 = p_5 = a_1 * r^4$, $r =$ raíz cuarta de (a_4/a_1) .

Si el grado más alto es 3, como $a_3 = p_4 = a_1 * r^3$, $r =$ raíz cúbica de (a_3/a_1) .

Con el valor de r obtenido se calcularán los valores de las remuneraciones del personal académico de los 8 grados, según se indica en la siguiente tabla:

Cálculo de las Remuneraciones del Personal Académico				
Categoría	Nivel	Grado (k)	Remuneración (a_k)	Fórmulas
Principal	3	8	a_8	a_8 fijado por la IES
Principal	2	7	a_7	$a_7 = p_9 = a_1 * r^8$
Principal	1	6	a_6	$a_6 = p_8 = a_1 * r^7$
Agregado	3	5	a_5	$a_5 = p_6 = a_1 * r^5$
Agregado	2	4	a_4	$a_4 = p_5 = a_1 * r^4$
Agregado	1	3	a_3	$a_3 = p_4 = a_1 * r^3$
Auxiliar	2	2	a_2	$a_2 = p_2 = a_1 * r$
Auxiliar	1	1	a_1	a_1 fijado por la IES

(Consta en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES codificación del 27 de febrero del 2024, en la sexta sesión extraordinaria del Pleno del CES, aprobada mediante Resolución No. RPC-SE-06-No.012-2024)

Si los valores así obtenidos resultan inferiores a los mínimos establecidos en la tabla y fórmula fijada por el Consejo de Educación Superior, para un determinado grado, se aplicará el indicado valor mínimo.

Si los valores así obtenidos resultan superiores a los máximos establecidos por el CES para un determinado grado, se fijarán nuevos valores para a1 y a8 (o a7, a6, a5, a4 o a3, según corresponda) y se volverá a calcular r y los valores de las remuneraciones del personal académico.

Artículo. 53.- Determinación de las remuneraciones. - Las remuneraciones del personal académico las fijará el Consejo Superior Universitario.

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la Universidad de Guayaquil, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la Universidad de Guayaquil, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	REMUNERACION UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Personal Académico Titular Principal	3	8	5,000.00
	2	7	4,637.18
	1	6	4,200.00
Personal Académico Titular Agregado	3	5	3,445.41
	2	4	3,210.59
	1	3	2,826.39
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	2,318.59
	1	1	2,100.00

Artículo. 54.- Escala remunerativa de las autoridades de la Universidad de Guayaquil. - La escala remunerativa de las autoridades de la Universidad de Guayaquil será fijada por el Consejo Superior Universitario y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Consejo de Educación Superior y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

AUTORIDADES	GRADOS
Rector	4
Vicerrector	3
Decano o su equivalente	2
Subdecano o su equivalente	1

Para el caso de la Universidad de Guayaquil, el grado 4 que corresponde al rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva, equivale, en función de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior del sector público, independientemente

del monto de su remuneración que deberá observar los términos establecidos en el presente artículo.

Los cargos de autoridades académicas constarán en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes.

Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.

Artículo. 55.- Cálculo de las remuneraciones de las autoridades. - Las remuneraciones de las autoridades de la Universidad de Guayaquil, se calcularán mediante una progresión geométrica de 4 términos R1, R2, R3 y R4, con referencia a las remuneraciones que la IES haya fijado para el personal académico, según se indica en la siguiente tabla, donde la razón r de la progresión geométrica es la misma que se haya aplicado para el personal académico:

CATEGORÍAS	GRADO (k)	REMUNERACIÓN (Rk)	FÓRMULAS
Rector	4	R4	$R4=a8$
Vicerrector	3	R3	$R3=a7$
Decano	2	R2	$R2=a6$
Subdecano	1	R1	$R1=a6/r$

Quedando las remuneraciones de las autoridades académicas de la siguiente manera:

AUTORIDAD	GRADO DE AUTORIDAD	REMUNERACION UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
Rector	4	5.000,00
Vicerrector	3	4.637,18
Decano o equivalente	2	4,200.00
Subdecano o equivalente	1	3,814.07

Si los valores de las remuneraciones de las autoridades así calculados resultaren inferiores a los valores mínimos establecidos por el CES, se aplicarán los indicados valores mínimos.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Cuando el cargo de autoridad sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración inferior a la establecida en la escala de

autoridades, la remuneración corresponderá a la tabla de remuneraciones establecida para autoridad y una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a su categoría, nivel y grado.

Artículo. 56.- Creación de cargos de gestión educativa. - La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del Subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la Universidad de Guayaquil que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de la Universidad de Guayaquil.

Cuando el cargo de gestión educativa sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.

Artículo. 57.- Escalas remunerativas del personal académico. - Las escalas remunerativas mínimas y máximas del personal académico titular con dedicación a tiempo completo de la Universidad de Guayaquil constarán en la tabla de escalas remunerativas que el Consejo de Educación Superior expida para el efecto, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Los valores establecidos en la tabla de escalas remunerativas del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil corresponden a los mínimos y máximos dentro de los que se deben establecer la tabla de escala remunerativa interna.

La Universidad de Guayaquil podrá reformar la tabla de remuneraciones hasta los valores máximos establecidos por el Consejo de Educación Superior, cuando la institución haya cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Planificación de la estructura del personal académico y estudio de pasivos laborales;
- b) Disponibilidad presupuestaria integral que permita la aplicación y sostenibilidad de la estructura remunerativa propuesta por la institución;
- c) Evidencia de gasto eficiente de los recursos humanos en la obtención de resultados institucionales en docencia, investigación y vinculación; y,
- d) Mejoras en los resultados de calidad de las funciones sustantivas establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CAPÍTULO VIII

Remuneración del personal académico no titular

Artículo. 58.- Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de la Universidad de Guayaquil serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo. 59.- Honorarios del personal académico honorario y emérito. - Los honorarios del personal académico honorario y emérito de Universidad de Guayaquil serán al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Artículo. 60.- Remuneración del personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1.

Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1.

Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas.

Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.

Artículo 61.- Escala remunerativa del personal académico no titular. - La remuneración del personal académico no titular de la Universidad de Guayaquil se sujetará a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
Profesor Ocasional Tiempo Completo	2,100.00
Profesor Ocasional Medio Tiempo	1,050.00
Profesor Ocasional Tiempo Completo (PhD)	2,826.39
Profesor Ocasional Medio Tiempo (PhD)	1,413.20

El título de Doctorado (PhD.) del personal académico ocasional deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT, con la leyenda de "Título de Doctor o PhD. válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Artículo. 62.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo y tiempo parcial. - Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a medio tiempo de la Universidad de Guayaquil, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico no titular ocasional a tiempo parcial de la Universidad de Guayaquil, la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Artículo. 63.- Condiciones para la contratación del personal académico sin relación de dependencia. - El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior en una de las actividades que se detallan continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Personal académico que realice actividades docentes en cursos de posgrado;
- c) Personal académico que participe en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
- d) Personal académico que participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad de Guayaquil; y,
- e) Personal académico que dicte cursos de educación continua.

Los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

El personal académico titular que se encontrare en calidad de autoridad académica o similar, y que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar en el desarrollo de actividades docentes en cursos de postgrado, fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución de educación superior, podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia. La dedicación por estas actividades no podrá superar a lo equivalente a medio tiempo.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría, nivel y grado escalafonarios que les corresponda conforme a los requisitos que acredite para realizar la actividad requerida en función de lo planificado por la institución de educación superior. No se considerará para el cálculo de los honorarios, la remuneración que percibe en razón de su condición de personal académico titular o autoridad académica, ya que las actividades indicadas serán ejecutadas fuera de su tiempo de dedicación.

CAPÍTULO IX PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 64.- Órgano encargado de la promoción. – La Comisión de Promoción Docente estará integrada por los siguientes miembros con derecho a voto y voz:

1. El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo preside;
2. El Decano de Investigación, Desarrollo e Innovación, o su delegado;
3. El Decano de Formación Académica y Profesional o su delegado.

Las delegaciones deberán ser remitidas al presidente de la Comisión a través de medios institucionales, debiendo formar parte del despacho propio del miembro titular; adicionalmente, fungirá como secretario de la comisión, un funcionario designado por el Vicerrectorado Académico, de las áreas que tengan voz y voto.

Así mismo, podrán asistir en calidad de asesores, aquellas personas que Vicerrectorado Académico considere necesarias, sólo con voz tales como Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano, entre otros.

Artículo. 65.- Atribuciones del órgano especializado para el cumplimiento de requisitos y calificación de méritos para ascenso y escalafón. - El órgano especializado tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar el cumplimiento de requisitos.
- b) Elaborar el cronograma del proceso de promoción a ser publicado junto con la convocatoria aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- c) Solicitar los informes que considere pertinente.
- d) Poner a consideración del Consejo Superior Universitario, los informes correspondientes al proceso de promoción docente.

Dicho órgano se reunirá de forma ordinaria una vez al mes, cuando el Consejo Superior Universitario convoque al proceso de promoción docente y de forma extraordinaria previa disposición del Vicerrector Académico, a fin de atender los requerimientos de los docentes.

El proceso de promoción deberá ser planificado por parte de Vicerrectorado Académico para que se pueda realizar la respectiva convocatoria, la cual podrá ser efectuada sin perjuicio de la emisión de la respectiva certificación presupuestaria la misma que deberá emitirse previo a su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario, conforme al presupuesto institucional.

Artículo. 66.- Procedimiento para la ubicación y ascenso. - Para determinar la ubicación o ascenso en el escalafón del personal académico, el órgano especializado observará el siguiente procedimiento:

- a) El personal académico requirente, ingresará la documentación debidamente notariada, en formato digital, en el sitio web dispuesto para este fin y posteriormente entregará la documentación física al órgano especializado encargado de la promoción, en los plazos institucionales previstos para este fin.
- b) El órgano especializado analizará el cumplimiento de requisitos para la categoría y grado correspondiente y notificará al personal académico requirente.
- c) El personal académico requirente, podrá presentar su descargo por escrito respecto a los resultados preliminares constantes en el informe final emitido por el Órgano Especializado de la Promoción, en el término de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación.
- d) Con base en el informe final emitido por el órgano especializado, en conjunto con los descargos presentados y la certificación presupuestaria correspondiente el Consejo Superior Universitario emitirá la respectiva resolución.
- e) El Consejo Superior Universitario dispondrá a la Dirección de Talento Humano, la legalización del nuevo escalafón mediante la expedición de la correspondiente acción de personal, en el término de 10 días hábiles.
- f) La Dirección de Talento Humano será custodio de los expedientes que respalden la promoción docente.
- g) Para los fines descritos en esta sección, el órgano especializado se instalará, sesionará y resolverá con la mayoría simple de sus miembros.

Artículo. 67.- Requisitos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil. - Con excepción del personal académico agregado 3, grado 5, el personal académico titular de la Universidad de Guayaquil será promovido al grado escalafonarios siguiente a aquel en el que se encuentra, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Experiencia profesional docente como personal académico titular en el grado en el que se encuentra, de cuatro (4) años si se halla en los grados escalafonarios de 1 al 4, y de tres (3) años si se encuentra en los grados escalafonarios 6 o 7, en la Universidad de Guayaquil o en otras instituciones de educación superior;
- b) Haber publicado artículos académicos u obras de relevancia en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. Se cuantifican los artículos académicos iniciando con al menos un artículo académico u obras de relevancia en la categoría Auxiliar 1. Al menos una de las publicaciones deberá ser

- realizada durante el ejercicio de sus actividades en el grado en el que se encuentra;
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los cuatro (4) últimos procesos de evaluación de desempeño en los que ejerció la docencia;
 - d) Haber realizado el número de horas acumuladas de manera proporcional, de actualización científica y pedagógica, con un mínimo de noventa y seis (96) horas en los últimos tres (3) años. Al menos el veinticinco por ciento (25%) de estas horas deberán ser de actualización pedagógica o asistencia a congresos internacionales por el tiempo de duración de éstos. El cumplimiento de este literal se exceptúa si se ha desempeñado como autoridad en el Sistema de Educación Superior, por más de dos (2) años.

Los requisitos para la promoción del personal auxiliar 1 a auxiliar 2 y de auxiliar 2 a agregado 1 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal agregado 1.

Los requisitos para la promoción del personal agregado 1 a agregado 2 y de agregado 2 a agregado 3 no podrán superar los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

Los requisitos para la promoción del personal principal 1 a principal 2 y de principal 2 a principal 3 tendrán como referencia los requisitos para el ingreso del personal principal 1.

En todos los casos, los requisitos para la promoción entre 2 grados consecutivos, serán crecientes guardando los principios de proporcionalidad y méritos.

La promoción del personal académico no cambiará su tiempo de dedicación.

Artículo. 68.- Disposiciones generales para la promoción. - Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, se seguirán los siguientes criterios:

- a) Haber completado el tiempo de permanencia mínima en el grado escalafonarios anterior a la promoción;
- b) Los requisitos para la promoción relacionados con la actualización científica y pedagógica, la experiencia y la evaluación docente no podrán ser reemplazados por otros, salvo lo establecido en los literales h); i); y j), de este artículo;
- c) La Universidad de Guayaquil podrá establecer requisitos de promoción relacionados a los ámbitos de la investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, garantizando los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación;
- d) Para el establecimiento de los requisitos de promoción relacionados a la investigación y la vinculación con la sociedad se tomarán en cuenta de manera prioritaria aquellos cuyo enfoque sea afín con grupos vulnerables e históricamente excluidos, necesidades sociales, sectoriales y productivas o de zonas rurales. Se considerará también prioritaria la investigación básica;
- e) El personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere

hecho uso de un año sabático, y tuviere aprobado el informe de las actividades realizadas, estará exento del cumplimiento del veinticinco por ciento (25%) del requisito de docencia y capacitación que la universidad o escuela politécnica exija para la promoción;

- f) Para el personal académico titular que, en el periodo considerado para la promoción, hubiere ejercido las funciones de rector o vicerrector de una universidad o escuela politécnica, así como autoridad de un organismo público del Sistema Nacional de Educación Superior, se considerará el ejercicio de estas funciones para el cumplimiento del requisito de docencia. Estará exento del cumplimiento del requisito de publicación durante el tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra, si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más. Para el requisito de la evaluación integral, se considerarán los últimos dos (2) años en que fue evaluado. Para el requisito de número de horas de actualización científica y pedagógica se exigirá un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto a los tres (3) años considerados en el literal d) del artículo 67 de este Reglamento. El requisito contemplado en el literal d) del artículo 67, no será exigido si el ejercicio de las funciones como autoridad fue de dos (2) años o más; si fue menor a dos (2) años, se exigirá en un porcentaje proporcional al tiempo de ejercicio de sus funciones como autoridad respecto al tiempo de permanencia obligatoria en el grado escalafonario en el que se encuentra;
- g) La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de universidades o escuelas politécnicas, institutos públicos de investigación u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de dieciséis (16) horas de capacitación;
- h) La participación como facilitadores externos del Consejo Educación Superior tendrá una equivalencia de veinticuatro (24) horas de capacitación para carreras y programas de especialización y maestría; y, treinta y dos (32) horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;
- i) La participación como facilitador o evaluador externo del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior tendrá una equivalencia de treinta y dos (32) horas de capacitación por dos meses de trabajo. Solo podrá realizarse la equivalencia de dos meses de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un grado a otro;
- j) La participación como facilitadores externos del Consejo de Educación Superior en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización, maestría o doctorado tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior;
- k) En todos los casos de promoción se emitirá la respectiva constancia mediante una acción de personal o el acto administrativo respectivo que emita la Universidad de Guayaquil, en donde deberá constar la fecha en que se llevó a cabo.

Artículo 69.- Promoción del personal académico titular auxiliar. - El personal académico titular auxiliar de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico auxiliar 1 para pasar auxiliar 2 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento.
- b) Haber creado o publicado en los últimos cuatro años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en índices regionales o internacionales, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, con filiación Universidad de Guayaquil;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales dos de ellos deben ser publicados en los últimos cuatro años. Las obras de relevancia o artículos indexados deberán tener filiación Universidad de Guayaquil.
El artículo indexado en base de datos mundial valdrá por dos obras de relevancia o artículos indexados;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber participado en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Artículo. 70.- Promoción del personal académico titular agregado. - El personal académico titular agregado de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento.
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, en el

campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales dos de ellos deben ser publicados en los últimos cuatro años. Las obras de relevancia o artículos indexados deberán tener filiación Universidad de Guayaquil.

El artículo indexado en base de datos mundial valdrá por dos obras de relevancia o artículos indexados;

- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación y/o vinculación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
- f) Haber dirigido o codirigido al menos tres trabajos de titulación de pregrado o un trabajo de titulación de maestría.

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento.
- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales dos de ellos deben ser publicados en los últimos cuatro años. Las obras de relevancia o artículos indexados deberán tener filiación Universidad de Guayaquil.
El artículo indexado en base de datos mundial valdrá por dos obras de relevancia o artículos indexados;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de pregrado o tres trabajos de titulación de maestría o una tesis de doctorado.

Artículo. 71.- Promoción del personal académico titular principal. - El personal académico titular principal de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico titular principal 1 a titular principal 2 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados, en el

campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales dos de ellos deben ser publicados en los últimos cuatro años. Las obras de relevancia o artículos indexados deberán tener filiación Universidad de Guayaquil.

El artículo indexado en base de datos mundial valdrá por dos obras de relevancia o artículos indexados;

- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y cuarenta horas pedagógicas;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos doce trabajos de titulación de pregrado o cuatro trabajos de titulación de maestría. En caso de haber dirigido o codirigido una tesis de doctorado, esta valdrá por nueve trabajos de titulación de pregrado o tres trabajos de titulación de maestría.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) La permanencia del personal académico titular principal 2 a titular principal 3 remítase a la tabla contenida en el artículo 51 de este Reglamento;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales dos de ellos deben ser publicados en los últimos cuatro años. Las obras de relevancia o artículos indexados deberán tener filiación Universidad de Guayaquil.
El artículo indexado en base de datos mundial valdrá por dos obras de relevancia o artículos indexados;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado ciento veinte horas acumuladas de capacitación y actualización profesional en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación y cuarenta horas pedagógicas;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dieciocho trabajos de titulación de pregrado o seis trabajos de titulación de maestría o dos tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

TÍTULO II
ESTÍMULOS, EVALUACIÓN Y CESACIÓN
CAPÍTULO I
DE LAS OBRAS RELEVANTES

Artículo. 72.- Definición de obra relevante.- Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte.

Artículo. 73.- Clasificación. - Son obras de relevancia los libros monográficos o libros de texto de una asignatura, artículos arbitrados y capítulos en libros coordinados, que deben haber sido sometidos a evaluación de al menos dos pares anónimos antes de su publicación. Son también obras de relevancia las intervenciones registradas y protegidas bajo el régimen de propiedad industrial, diseños (incluidos softwares), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales; y, la producción artística evaluada por curadores o expertos anónimos y externos a la institución donde trabaja el autor.

Artículo 74.- Libro. - Un libro constituye una obra de autoría individual o colectiva, en formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión y evaluación comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo. 75.- Capítulo de libro. - Un capítulo de libro constituye una obra de autoría, individual o colectiva, en formato físico o digital, que forma parte de un libro coordinado por uno o varios autores y que cumpla con al menos los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por al menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISBN o ISSN.

Artículo. 76.- Artículos arbitrados. - Un artículo arbitrado constituye una obra de autoría individual o colectiva, formato físico o digital, que cumpla al menos con los siguientes criterios:

- a) Revisión comprobable de por lo menos dos pares externos anónimos; y,
- b) Contar con ISSN de revista publicada por una editorial académica externa a la Institución de Educación Superior donde trabaja el autor, que cuente con un Consejo Editorial especializado y se encuentre registrada en un índice científico o el registro electrónico en el caso de publicaciones en línea.

Artículo. 77.- Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica. - Las contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con ISBN o que la memoria de la conferencia sea indexada; y,
- b) Revisión por pares o por comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes, debiendo ser necesaria la publicación completa.

Artículo. 78.- Intervenciones protegidas bajo el régimen de propiedad industrial. - Las obras protegidas bajo el régimen de propiedad industrial deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI); o,
- b) En el caso de propiedad industrial extranjera deberá estar registrada ante el organismo competente nacional o del país de origen.

Artículo 79.- Producción artística. - Una producción artística podrá ser de creación original, de creación complementaria o de apoyo, y de interpretación. Estas obras deberán cumplir, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Contar con una certificación o evidencias verificables de haberse expuesto o presentado en eventos, exposiciones nacionales o internacionales o de haber ganado premios, dentro o fuera del país; o,
- b) Contar con el debido registro de derechos de autor en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo. 80.- Obras, diseños, prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales. - Las obras, diseños (incluido software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar registrada a través del correspondiente documento debidamente legalizado en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cuando aplique;
- b) Cuando se trate de patentes registradas internacionalmente, contar con certificación emitida por el organismo oficial competente; o,

- c) Contar con la valoración de otra IES o dos expertos.

Artículo. 81.- Otras obras relevantes. - La Universidad de Guayaquil, podrá establecer otras obras relevantes siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados, verificables y documentados.

La Universidad de Guayaquil, a través del Vicerrectorado Académico, establecerá el procedimiento para la valoración de las Obras Relevantes.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 82.- Estímulos para la docencia. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la docencia, el personal académico que:

- Obtenga consecutivamente a lo largo de seis (6) periodos académicos, más del noventa por ciento (90%) de aprobación en su desempeño académico;
- Desarrolle capacidades didácticas para enseñar a personas con discapacidad; y,
- Coordine por al menos tres (3) años consecutivos, colectivos académicos colaborativos entre distintas disciplinas dentro o fuera de la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 83.- Estímulos para la investigación. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la investigación, el personal académico que participe en:

- Proyectos de investigación con fondos internos o externos a la Universidad de Guayaquil. En este caso podrá percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y las regulaciones y políticas de investigación de la Universidad de Guayaquil;
- Proyectos de al menos seis (6) meses en temas relacionados con grupos de atención prioritaria, históricamente excluidos o discriminados, necesidades sociales, sectoriales y productivas; o en zonas rurales. En este caso se le reconocerá como un proyecto de investigación de doce (12) meses o como la dirección de una tesis de maestría;
- La dirección de un proyecto de investigación de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se le reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa;
- Artículos de alto impacto con base en la indexación de prestigio internacional;
- En investigaciones aplicadas. En este caso se le reconocerá como dos obras o artículos publicados de al menos doce (12) meses de duración, si las investigaciones tienen como producto: un modelo de utilidad; una patente; un registro de marcas; un paquete tecnológico y desarrollo de software; y,
- Personal académico titular auxiliar o agregado que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". En este

caso el estímulo consistirá en multiplicar por una única vez y se mantendrá durante el tiempo que permanezca en la categoría, nivel y grado en el que se encontraba cuando obtuvo el título, la remuneración que corresponde a su grado escalafonarios por el factor establecido por la Universidad de Guayaquil, en aplicación del artículo 65 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto al cálculo de las remuneraciones del personal académico titular.

Artículo. 84.- Estímulos para la vinculación con la sociedad. - Tendrá derecho a recibir estímulos para la vinculación con la sociedad, el personal académico que participe en:

- a) Proyectos de vinculación con la sociedad con fondos internos o externos a la Universidad de Guayaquil. En este caso el personal académico podrá percibir ingresos adicionales que provengan de los fondos externos decada proyecto;
- b) En proyectos de vinculación con la sociedad, de al menos seis (6) meses, que atiendan necesidades sociales o productivas o involucren a grupos de atención prioritaria e históricamente excluidos o discriminados. En este caso se le reconocerá una participación adicional de tres (3) meses;
- c) En un proyecto de al menos doce (12) meses de vinculación con la sociedad cuyo alcance sea territorial. En este caso se le reconocerá como participación adicional de tres (3) meses;
- d) La dirección de un proyecto de vinculación con la sociedad de al menos doce (12) meses de duración. En este caso se reconocerá seis (6) meses adicionales como experiencia en gestión educativa; y,
- e) La dirección o asesoría de proyectos premiados en eventos de emprendimiento o innovación tecnológica. En este caso se le reconocerá como la dirección o co-dirección adicional en un proyecto de investigación con una duración de doce (12) meses.

Artículo. 85.- Reconocimientos especiales. - La Universidad de Guayaquil podrá reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.

Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones u otros estímulos de carácter económicos, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que, a la entrada en vigencia del Reglamento de Carreray Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

Artículo 86.- Estímulos y reconocimientos para el personal académico. – La Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para su personal académico

dentro de su normativa interna, estímulos económicos, conforme su disponibilidad presupuestaria o estímulos no económicos, de acuerdo a su planificación. Para su concesión, se deberá regir a lo dispuesto en la normativa interna que se expida para el efecto.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 87.- Ámbito y objeto de evaluación. - La Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) según lo establezca la normativa interna correspondiente.

La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI.

La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI.

El procedimiento para la evaluación, será el establecido en el Reglamento de evaluación periódica integral de desempeño del personal académico de la Universidad de Guayaquil, y en los instructivos pertinentes aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo. 88.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad de Guayaquil deberán ser elaborados por el Vicerrectorado Académico y aplicados por las unidades académicas de conformidad con los criterios establecidos en el presente capítulo, en el Reglamento de evaluación periódica integral del desempeño del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil y en los instructivos pertinentes aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral.

Artículo. 89.- Garantías de la evaluación integral del desempeño. - Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la Universidad de Guayaquil garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Artículo. 90.- Componentes y ponderación. - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) **Autoevaluación.** - Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.

- b) **Co-evaluación.** - Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la Universidad de Guayaquil.
- c) **Heteroevaluación para las actividades de docencia.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda.

La ponderación de cada componente de evaluación estará definida en el Reglamento de evaluación periódica integral del desempeño del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil.

Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Artículo. 91.- Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño. - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia.

Los actores del proceso de la coevaluación son:

- a) Para las actividades de docencia, investigación y vinculación:
 - 1. Al menos, dos (2) pares académicos con formación en el correspondiente campo amplio de conocimiento; y,
 - 2. Las autoridades académicas que según la normativa interna de la institución estén encargadas de la evaluación.
- b) Para las actividades de gestión educativa, una comisión de evaluación conformada por al menos, dos (2) miembros del personal académico.

Artículo. 92.- Recurso de impugnación. - El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en los aspectos relacionados con la evaluación podrá hacer uso del recurso de impugnación.

El procedimiento para efectuar la impugnación estará definido en el Instructivo de evaluación periódica integral del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil, para su resolución por parte del máximo órgano colegiado.

Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo. 93.- Efectos de los resultados de la evaluación integral de desempeño. - La Universidad de Guayaquil verificará al culminar la evaluación de cada PEPI, que el personal académico evaluado obtenga un puntaje menor al setenta por ciento (70%) en dos periodos consecutivos; o, un porcentaje menor al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones integrales de desempeño durante su carrera.

En caso de que el personal académico o personal de apoyo académico haya obtenido un porcentaje menor al establecido en los dos periodos consecutivos indicados o en cuatro períodos durante su carrera, cualquiera de las dos condiciones, será causal de destitución de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La universidad o escuela politécnica también determinará el personal académico que por los resultados de la evaluación merezca recibir estímulos académicos o económicos, de acuerdo a la LOES, a este Reglamento y a las normas internas de la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 94.- Promoción. - Luego de culminar la evaluación de cada PEPI, el personal académico ubicado en un grado escalafonarios distinto al quinto u octavo grado y que haya cumplido los tres (3) o cuatro (4) años de permanencia mínima en su grado escalafonarios para optar por una promoción al siguiente, podrá solicitar a la Universidad de Guayaquil su promoción, anexando a su solicitud las evidencias de que cumple los requisitos para la promoción vigentes en la universidad.

Los procesos de promoción se realizarán en función de la planificación institucional.

CAPÍTULO IV

DEL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 95.- Garantía del perfeccionamiento académico. - La Universidad de Guayaquil elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al Artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por Consejo Superior Universitario, los mismos que deberán ser planificados por el Vicerrectorado Académico y constarán en su presupuesto institucional.

Además, la Universidad de Guayaquil deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.

Artículo. 96- Del Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico. - El Vicerrectorado Académico será responsable de formular anualmente el Plan de Desarrollo Profesional del Personal Académico, el cual requerirá la aprobación del máximo órgano colegiado.

Este plan deberá abordar las necesidades de formación identificadas durante la evaluación periódica integral del personal académico. Se deberá considerar el ámbito de conocimiento relacionado con las actividades de gestión, enseñanza e investigación de las unidades académicas. Además, el plan debe alinearse con los objetivos institucionales y cumplir con las normas de capacitación establecidas para el sector público, conforme a lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Con el propósito de asegurar el desarrollo continuo del personal académico, las Unidades Académicas tendrán la responsabilidad de diseñar sus temáticas de perfeccionamiento profesional para sus profesores en cada periodo académico, las mismas que deberán ser remitidas al Vicerrectorado Académico para que estén incluidas en el Plan de Perfeccionamiento del Personal Académico.

Artículo. 97.- Capacitación y actualización docente. - La Universidad de Guayaquil podrá diseñar y ejecutar los programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, de forma individual o en asociación o convenio con otra u otras instituciones de educación superior.

El CACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.

Artículo. 98.- Facilidades para el perfeccionamiento académico. - El personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios.

El personal académico titular tendrá derecho, además, a una licencia sin o con remuneración total

o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.

CAPITULO V DE LA MOVILIDAD DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 99.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad de Guayaquil podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos y traslados de puestos.

El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Rector de la Universidad de Guayaquil o su delegado, concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos a petición del interesado, de conformidad con la normativa general vigente.

Artículo 100.- Licencias para el personal académico titular. - Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, que lo requiera, en los siguientes casos:

- a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados;
- b) Participar en procesos de capacitación profesional;
- c) Realizar actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años;
- d) Participar en procesos de evaluación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses;
- e) Participar como miembro académico del Consejo de Educación Superior o del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; y,
- f) En los casos análogos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público.

Artículo. 101.- Comisión de servicios. - El personal académico titular podrá prestar servicios en otra institución de educación superior o institución pública, con su aceptación por escrito, con la autorización previa del Rector de la Universidad de Guayaquil, mediante la concesión de comisión de servicios con o sin remuneración, siempre que hubiere cumplido al menos un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

Artículo. 102.- Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. - El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la Universidad de Guayaquil.

El personal académico que se reintegre a la institución de educación superior de origen, una vez finalizadas sus funciones en otras entidades del sector público, lo hará sin desmedro de los derechos

que ejercía al momento de solicitar su licencia, comisión de servicios o cambio de dedicación.

La Universidad de Guayaquil brindará las facilidades necesarias para su reingreso.

Artículo 103.- Traspaso de puestos de personal académico titular. - El Rector de la Universidad de Guayaquil podrá autorizar el traspaso de puestos de su personal académico, con o sin la respectiva partida presupuestaria, de una universidad o escuela politécnica a otra, debidamente legalizada a partir de la solicitud del interesado.

En caso de que el traspaso se realice sin la partida presupuestaria la entidad receptora estará obligada a certificar la existencia del financiamiento en su presupuesto institucional previo a la incorporación del personal académico.

En los casos en que se realicen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones vigente en la IES receptora.

Artículo. 104.- Traslado de puestos del personal académico de la Universidad de Guayaquil. - El Rector de la Universidad de Guayaquil, podrá autorizar el traslado del personal académico de un puesto a otro de igual nivel, categoría y grado escalafonarios dentro de la misma institución de educación superior, previa aceptación del docente.

Se podrá prescindir de la aceptación del docente, cuando por razones institucionales se requiera el traslado dentro del mismo cantón o provincia, siempre y cuando el traslado no requiera cambio de domicilio del personal académico y haya sido autorizado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 105.- Condiciones de los procesos de movilidad. - Las condiciones específicas y los tiempos máximos que se apliquen en los procesos de licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos, serán definidos en la normativa interna de la Universidad de Guayaquil, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPÍTULO VI

CESACIÓN Y DESTITUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYOACADÉMICO

Artículo. 106.- Causas de cesación del personal académico. - El personal académico cesará en sus funciones, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada.
- b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente.
- c) Por supresión del puesto.
- d) Por pérdida, declarada mediante sentencia ejecutoriada, de los derechos políticos o de residencia, en el caso de ciudadanos extranjeros.
- e) Por remoción, tratándose de los servidores de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el

- puesto. La remoción no constituye sanción.
- f) Por destitución ordenada por la autoridad competente.
 - g) Por ingresar a cargos de personal académico titular en universidades y escuelas politécnicas públicas sin ganar el concurso de méritos y oposición, a partir del 10 de octubre de 2012.
 - h) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.
 - i) Por acogerse al retiro por jubilación.
 - j) Por compra de renunciaciones con indemnización.
 - k) Por muerte.

El procedimiento para decidir sobre la cesación del personal académico deberá observar el debido proceso.

Artículo. 107.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes:

- a) Obtener un puntaje inferior al setenta por ciento (70%) en dos periodos de evaluación periódica integral (PEPI) consecutivos; o, un porcentaje inferior al setenta por ciento (70%) en cuatro periodos de evaluaciones periódicas integrales de desempeño durante su carrera.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- c) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración, recibidos con la finalidad de obtener beneficio de cualquier tipo, consolidándose como práctica clientelar;
- d) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas en los lugares de trabajo.
- e) Suscribir, otorgar u obtener un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.
- f) Suscribir y otorgar contratos contraviniendo disposiciones expresas de la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que regula el sistema de educación superior.
- g) Cometer faltas muy graves en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- h) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados.
- i) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- j) Haber sido sancionado con separación definitiva de la institución de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i), la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

Artículo. 108.- Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de la Universidad de Guayaquil, por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Mandato Constituyente 2.

CAPÍTULO VII DE LA JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo. 109.- Compensación por jubilación voluntaria. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la Universidad de Guayaquil cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la Universidad de Guayaquil, deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública.

Artículo. 110.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad de Guayaquil entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de cincuenta (50) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en la Universidad de Guayaquil, por el tiempo que les falte para culminar el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo. 111.- Condiciones para el reingreso a la Universidad de Guayaquil. - Los miembros del personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que se hubieren acogido a la jubilación o hubieren recibido el bono de compensación en razón de la supresión de su puesto, retiro voluntario,

venta de renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la Universidad de Guayaquil, en calidad de autoridad electa mediante votación universal o personal académico no titular invitado o emérito.

Cuando un profesor jubilado en una institución de educación superior particular ingrese a una pública, podrá hacerlo bajo los mecanismos establecidos para el personal académico titular y no titular, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad requeridos para la jubilación obligatoria. A partir de esa edad se aplicará lo determinado en el primer inciso de este artículo.

Artículo 112.- Jubilación complementaria. - La Universidad de Guayaquil, podrá desarrollar programas de jubilación complementaria financiados únicamente con aportes individuales de sus beneficiarios, o cuando se trate de recursos de auto gestión hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas conforme a la normativa legal vigente.

La Universidad de Guayaquil, establecerá un reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

CAPÍTULO VIII DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo. 113.- Personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realiza la Universidadde Guayaquil.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes.

Artículo. 114.- Tipos de personal de apoyo académico. - Se considera personal de apoyo académico de la Universidad de Guayaquil a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas.

El personal de apoyo académico puede ser titular u ocasional. Para ser titulares, el personal deberá ganar el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo. 115.- Requisitos generales de ingreso. - El personal de apoyo académico titular que ingrese en la Universidad de Guayaquil deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El aspirante a integrar el personal de apoyo académico deberá cumplir, además, en lo que fuere pertinente, con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- c) No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
- d) Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
- e) No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el Artículo 9 de la LOSEP;
- f) Presentar la declaración patrimonial juramentada en la que se incluirá lo siguiente:
 1. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias;
 2. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
 3. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y,
- g) Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Artículo. 116.- Vinculación del personal de apoyo académico. - Para desempeñar un cargo como personal de apoyo académico titular en la Universidad de Guayaquil se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

El personal de apoyo académico ocasional únicamente podrá ser contratado bajo relación de dependencia.

La Universidad de Guayaquil determinará el tiempo máximo de vinculación de este tipo de personal de apoyo académico ocasional en su normativa interna de acuerdo a las necesidades institucionales y disponibilidad de recursos.

La institución, en uso de su autonomía responsable, definirá los mecanismos de evaluación del personal de apoyo académico ocasional que justifiquen la renovación o extensión de nuevos contratos, promoviendo el desarrollo profesional y académico en función de los objetivos y planes institucionales. Ningún tiempo de duración de los contratos ocasionales implicará el derecho a acceder a nombramientos provisionales o permanentes sin el respectivo concurso de méritos y oposición.

Artículo. 117.- Concurso de merecimientos y oposición. - La Universidad de Guayaquil previa autorización del Consejo Superior Universitario, convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, el cual evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia, publicidad y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente excluidos o discriminados

participen en igualdad de oportunidades.

La convocatoria deberá ser difundida de manera que permita la participación del mayor número de aspirantes. Incluirá los requisitos, la categoría y remuneración del puesto objeto del concurso, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso.

El concurso público contemplará una fase de méritos y una de oposición cuyo proceso será definido por la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable.

Se deberá, además, establecer un tiempo para el desarrollo de la fase de impugnación de resultados, observando las normas del debido proceso.

Artículo. 118.- Nepotismo. - La vinculación del personal de apoyo académico deberá observar además lo regulado para el nepotismo de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX DE LOS TIPOS DE PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo. 119.- Técnicos Docentes.- Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Para ser técnico docente 1 se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de Guayaquil en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo. 120.- Técnicos de investigación. - Los técnicos de investigación son el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus

actividades de asistencia a la investigación, debidamente reconocido y registrado por la SENESCYT; y,

- b) Los demás que determine la Universidad de Guayaquil en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo 121.- Técnicos de laboratorio. - Los técnicos de laboratorio son el personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos título de tercer nivel de grado en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de Guayaquil en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Artículo. 122.- Técnicos en el campo de las artes o artistas docentes. - Los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes podrán impartir las asignaturas, cursos o equivalentes en este campo, de una carrera de tercer nivel, a excepción de carreras en el campo de las artes.

Para ejercer el cargo de técnico en el campo de las artes o artistas docentes se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel vinculado al campo de las artes, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, o contar con prestigio relacionado con el campo de la cultura y las expresiones artísticas calificado por la comisión interuniversitaria establecida en este Reglamento para el reconocimiento de obras artísticas relevantes; y,
- b) Los demás que determine la Universidad de Guayaquil en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

CAPÍTULO X

DEL ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL DE APOYO ACADÉMICO

Artículo. 123.- Ingreso al escalafón. - Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo. 124.-Grado. - Se entiende por grado cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto se reconocen cinco categorías.

Además de los requisitos indicados en los artículos 127, 128 y 129 del presente reglamento, para el

ingreso como personal de Apoyo Académico titular se deberá acreditar lo siguiente de acuerdo a cada categoría:

Para el personal de apoyo académico 1: Serán necesarios los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente reglamento.

Para el personal de apoyo académico 2: Al menos 1 año de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;

1. Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 3:

1. Al menos 2 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
2. Haber realizado un mínimo de cuarenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato de Formación Académico y Profesional de esta Universidad de Guayaquil o su equivalente en otra IES.
3. Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 4:

1. Al menos 3 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
2. Haber realizado un mínimo de ochenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato Académico de esta Universidad de Guayaquil o su equivalente en otra IES.
3. Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para el ingreso como personal de Apoyo Académico 5:

1. Al menos 4 años de experiencia como personal de apoyo académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación, oficialmente reconocidas;
2. Haber realizado un mínimo de ciento veinte horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato de Formación Académica y Profesional de esta Universidad de Guayaquil o su equivalente en otra IES.
3. Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Artículo 125.- Grado escalafonarios del personal de apoyo académico. - Se entiende por grado escalafonarios cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el

escalafón. Al efecto, se reconocen cinco (5) grados escalafonarios: personal de apoyo 1, 2, 3, 4 y 5. Estos grados escalafonarios no pueden ser divididos en subgrados.

Artículo. 126.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Los grados escalafonarios del personal de apoyo académico de la Universidad de Guayaquil, son los siguientes:

CATEGORÍAS	GRADO
Personal de apoyo 5	5
Personal de apoyo 4	4
Personal de apoyo 3	3
Personal de apoyo 2	2
Personal de apoyo 1	1

Las escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad de Guayaquil, serán fijadas por el Consejo Superior Universitario en atención a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del CES y la resolución que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

La remuneración máxima del personal de apoyo 5 no podrá ser mayor a la remuneración establecida por la universidad de Guayaquil para el personal académico titular auxiliar 1.

Las diferencias entre las remuneraciones correspondientes a dos grados escalafonarios consecutivos deberán ser iguales o crecientes, según lo establezca la Universidad de Guayaquil.

La escala remunerativa del personal de apoyo académico, quedaría de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	ESCALA REMUNERATIVA
Personal de apoyo 5	\$1.676,00
Personal de apoyo 4	\$1.412,00
Personal de apoyo 3	\$1.212,00
Personal de apoyo 2	\$1.086,00
Personal de apoyo 1	\$901,00

Artículo. 127.- Promoción del personal de apoyo académico. - Los procedimientos para la promoción del personal de apoyo académico serán establecidos y regulados por la Universidad de Guayaquil en ejercicio de su autonomía responsable, teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en cada grado escalafonario deberá ser al menos de dos (2) años.

Artículo. 128.- Promoción del personal de apoyo académico. - El personal de apoyo académico titular de la Universidad de Guayaquil será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 1. Para la promoción del personal de apoyo 1 a personal de apoyo 2, se acreditará:**
 - a) Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 1;
 - b) Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos períodos académicos.

- 2. Para la promoción del personal de apoyo 2 a personal de apoyo 3, se acreditará:**
 - a) Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 2;
 - b) Haber realizado un mínimo de cuarenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato de Formación Académica y Profesional;
 - c) Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

- 3. Para la promoción del personal de apoyo 3 a personal de apoyo 4, se acreditará:**
 - a) Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 3;
 - b) Haber realizado un mínimo de ochenta horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato de Formación Académica y Profesional;
 - c) Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

- 4. Para la promoción del personal de apoyo 4 a personal de apoyo 5, se acreditará:**
 - a) Experiencia mínima de 1 año como personal de apoyo 4;
 - b) Haber realizado un mínimo de ciento veinte horas de capacitación y actualización pedagógica avalados por el Decanato de Formación Académica y Profesional;
 - c) Haber obtenido como mínimo el noventa por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos.

Para la promoción del personal de apoyo académico, la misma deberá ser considerada la necesidad institucional, asimismo se deberá contar con la debida disponibilidad presupuestaria, planificación institucional y autorización del Rector.

Artículo. 129.- Perfeccionamiento y fortalecimiento institucional. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal de apoyo académico, la Universidad de Guayaquil elaborará un plan de perfeccionamiento que incluya becas, ayudas económicas y capacitaciones en función de la disponibilidad presupuestaria de la institución.

Artículo. 130.- Cesación y destitución del personal de apoyo académico. - La cesación y destitución del personal de apoyo académico deberá observar lo previsto en los artículos 106 y 107 de este Reglamento.

Artículo. 131.- Jubilación. - El personal de apoyo académico podrá acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social, para lo cual se deberá aplicar normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

Artículo. 132.- Movilidad. - La Universidad de Guayaquil concederá al personal de apoyo académico licencias, comisiones de servicio, permisos, traspasos de puestos, traslados de puestos; y, cambios de acuerdo a normas análogas a lo establecido en la LOSEP.

CAPÍTULO XI DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN

Artículo. 133.- Ayudante de cátedra e investigación. - Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte (20) horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad de Guayaquil, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes;
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia labores en clase u otras actividades académicas; y,
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.
- d) La duración de esta actividad será determinada en función de la necesidad institucional en
- e) ejercicio de la autonomía responsable.

Artículo. 134.- Retribución a los ayudantes de cátedra e investigación. - La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico.

Quien ejerza la ayudantía de cátedra o de investigación podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas que oferte la Universidad de Guayaquil.

Artículo. 135.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación. - Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en la Universidad de Guayaquil se deberá acreditar:

1. Ser estudiante de la Universidad de Guayaquil;
2. Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular de la carrera;
3. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
4. No haber sido sancionado con el Reglamento para la Sustanciación y resolución de Infracciones de los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras y demás autoridades académicas excluyendo de estas a las autoridades contempladas en el

- Reglamento de sanciones expedido por el Consejo de Educación Superior; y,
5. No haber sido ayudante de cátedra o de investigación por más de 3 períodos académicos, consecutivos o no. El tiempo de vinculación institucional no podrá superar tres períodos académicos acumulados, bajo la figura de prácticas pre profesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Universidad de Guayaquil, deberá contar con un estudio de pasivos laborales relacionados con la compensación por jubilación de su personal, aprobado por el Consejo Superior Universitario, con la finalidad de identificar los recursos financieros que se deben destinar para garantizar el pago por compensación de jubilación. Con base en este estudio de pasivos laborales se deberán planificar los recursos necesarios para garantizar este derecho a quienes lo soliciten y/o cumplan con todos los requisitos de jubilación con el fin de integrar los montos correspondientes en los presupuestos anuales.

El estudio de pasivos laborales deberá ser actualizado y ajustado anualmente, considerando la normativa vigente y otras variables establecidas en cada estudio.

Dicho estudio será requisito previo para la promoción del personal académico y la realización de concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

SEGUNDA. - El Consejo Superior Universitario, en virtud del principio de autonomía responsable, deberá aprobar la planificación anual del número de cargos de docentes titulares por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación, teniendo en cuenta las necesidades de cada institución, su presupuesto y el estudio de pasivos laborales.

TERCERA. - La planificación del número de cargos de docentes por categoría, nivel, grado y tiempo de dedicación en la Universidad de Guayaquil, deberá contemplar una estructura piramidal, en la cual, el número de docentes en los grados inferiores sea mayor al número de docentes en los grados inmediatos superiores. Dicha planificación garantizará el principio de méritos para acceder a los grados superiores del escalafón docente y será requisito previo para realizar los procesos de promoción y los concursos de méritos y oposición para el ingreso del personal académico.

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACES) tomará en cuenta la estructura de la planta académica determinada por la Universidad de Guayaquil en los modelos de evaluación.

CUARTA. - El título de especialista médico, odontológico o en enfermería debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos veinticuatro (24) meses a tiempo completo, equivaldrá al cumplimiento de los requisitos de contar con título de maestría.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de

titulación de maestría.

QUINTA. - El título de especialista médico, odontológico debidamente registrado en la SENESCYT, realizado en al menos en treinta y seis (36) meses y que cuente con un trabajo de investigación individual y original, equivaldrá al cumplimiento del requisito de contar con título de PhD y tendrá los mismos efectos habilitantes para la docencia, investigación y gestión.

La dirección de trabajos de titulación de estos programas equivale a la dirección de los trabajos de titulación de maestría.

SEXTA. - En la Universidad de Guayaquil el porcentaje destinado al pago de las remuneraciones del personal administrativo, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) del presupuesto total destinado a remuneraciones.

SÉPTIMA. - El personal académico titular a tiempo completo de los campos de la salud, dentro de sus horas laborales, podrá desarrollar actividades de docencia y/o investigación en las unidades asistenciales docente es del Sistema Nacional de Salud y en los institutos públicos de investigación que estén relacionados a la salud. No recibirán remuneración adicional por realizar estas actividades dentro de las mencionadas entidades de salud. Estas actividades serán supervisadas por la Universidad de Guayaquil.

Para la aplicación de esta disposición será necesario que la Universidad de Guayaquil firme convenios de cooperación interinstitucional con las entidades de salud.

OCTAVA. - Los grados doctorales emitidos en el Ecuador o en el extranjero, que sean utilizados para el ejercicio de la docencia, la investigación o la gestión educativa universitaria, deben estar registrados por la SENESCYT con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".

Esta nota deberá ser incluida de modo automático en el registro de los títulos doctorales otorgados por universidades y escuelas politécnicas que funcionan legalmente en el Ecuador, pertenecientes a programas debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) o el Consejo de Educación Superior.

NOVENA. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil que alcanzaron la categoría de titular principal antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD hasta el primero de enero del 2023, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo, sin incremento de remuneración; y, se respetarán sus derechos adquiridos.

DÉCIMA. - El personal académico de la Universidad de Guayaquil, que alcanzó la categoría de titular auxiliar y agregado antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, que no

cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder al nuevo escalafón, podrá percibir un incremento salarial anual del 5%, de acuerdo a la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria en gasto corriente.

DÉCIMA PRIMERA.- Los miembros del personal académico de la Universidad de Guayaquil, que tuvieren al menos treinta (30) años de servicio, de los cuales al menos veinte (20) se hayan dedicado a la docencia en educación superior, jubilados a partir del 01 de enero de 2015 en adelante podrán recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada por el artículo 153 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior; con recursos de autogestión por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, conforme a la normativa legal vigente.

Para el cálculo de la pensión complementaria no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos, ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será como máximo la diferencia entre el promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad de Guayaquil donde solicita la jubilación complementaria y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos (2) pensiones no podrá ser superior al promedio de las mejores sesenta (60) remuneraciones mensuales como personal académico en la Universidad de Guayaquil.

Para percibir el valor máximo de jubilación complementaria, el personal docente deberá haber laborado al menos veinte (20) años en la Universidad de Guayaquil. De no ser así, el solicitante recibirá la parte proporcional al número de aportaciones en dicha institución, respecto a las 240 aportaciones que corresponden al máximo.

La Universidad de Guayaquil, establecerá en un Reglamento interno el funcionamiento, gestión y mecanismos para la jubilación complementaria de su personal académico.

DÉCIMA SEGUNDA. - La Universidad de Guayaquil garantizará los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de revalorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

DÉCIMA TERCERA. - Las instituciones de educación superior públicas, en el proceso de destitución del personal académico y de apoyo académico, considerarán lo establecido en los artículos 88 y 106 literal a) de este Reglamento, los resultados de la evaluación integral de desempeño obtenidos desde el 07 de noviembre de 2012.

DÉCIMA CUARTA. - La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al presente Reglamento, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.

DÉCIMA QUINTA. – La Universidad de Guayaquil no reconocerá para los procesos de ingreso, revalorización y promoción los títulos propios o no oficial no equivalente a los grados académicos o niveles de formación contemplados en la LOES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las remuneraciones estipuladas en el presente reglamento, regirán a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. - La planificación del número de cargos por categoría, nivel, grado, y tiempo de dedicación, contemplada en la Disposición General Segunda, deberá ser presentada al CES para su conocimiento, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha de presentación al CES del primer estudio de pasivos laborales, según la Disposición Transitoria Primera.

La Universidad de Guayaquil, hasta que presenten su estudio de pasivos laborales y de planificación, podrá solicitar al CES la autorización respectiva para convocar a concursos de méritos y oposición. El CES resolverá lo pertinente con base en un informe vinculante de la SENESCYT.

TERCERA. - En el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la Universidad de Guayaquil iniciará la ejecución de una planificación con base en las Disposiciones Generales Primera, Segunda y Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, de lo cual notificarán al CES para su conocimiento. La planificación contemplará un plazo máximo de diez (10) años para su ejecución. El CES realizará un monitoreo quinquenal para verificar el cumplimiento del plan.

CUARTA.- La aplicación del sistema remunerativo que se expida por parte del CES con base en el Libro I del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se implementará también en los nuevos contratos de servicios ocasionales de docentes, para lo cual, una vez expedida la resolución con las escalas remunerativas, la Universidad de Guayaquil procederá con la regularización en los contratos de los docentes no titulares de existir variación en la remuneración.

QUINTA. - Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes en la Universidad de Guayaquil, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del

segundo periodo académico ordinario del año 2021. En el caso de idiomas extranjeros, deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a C1 o su equivalente en la respectiva lengua. En el caso de artes, se exigirá, el título de grado en artes.

SEXTA.- El personal académico titular de la Universidad de Guayaquil que a la fecha de actualización de las escalas remunerativas con motivo de la aprobación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, perciba una remuneración mensual unificada superior a la escala que se establezca en la normativa interna de cada universidad o escuela politécnica, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual en cumplimiento al presente Reglamento, al Reglamento expedido por el CESy demás normativa aplicable. Cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se promocióne, revalorice y de acuerdo a la escala remunerativa vigente le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

SÉPTIMA. - Los procesos de promoción que se encuentren ejecutando la Universidad de Guayaquil, a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, se registrarán por las normas vigentes al momento de la presentación de la solicitud al Consejo Superior Universitario de acuerdo a la normativa interna y podrán ser atendidos de acuerdo a la planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

OCTAVA. - Para efectos de la promoción del personal académico de la Universidad de Guayaquil, que hubiese ingresado a esta institución superior, antes del 07 de noviembre de 2012, la experiencia como personal académico titular requerida para cada nivel escalafonario, en este Reglamento, será acumulativa desde el inicio de su carrera como personal académico titular.

También, en estos casos, para efectos del ingreso y de la promoción de este personal académico de la Universidad de Guayaquil, se contabilizarán los años de servicio como personal académico no titular y como técnico docente universitario o politécnico.

NOVENA.- Para la promoción del personal académico de la Universidad de Guayaquil que accedió a la categoría de titular principal antes del 12 de octubre de 2012, y que, por no contar con el título de PhD., pasó a ser denominado profesor titular principal de escalafón previo, o que no fue escalafonado, y que posterior a la obtención del título de PhD., accedió a la categoría de principal 1, por contar con seis (6) obras de relevancia o artículos indexados, deberá cumplir el tiempo correspondiente a la carrera académica (años) que le hubiese tomado alcanzar la categoría de principal 1, a partir de la categoría y nivel en que estaba ubicado al momento de promoverse a principal 1.

NORMAS SUPLETORIAS

ÚNICA. - En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, y

las disposiciones emanadas por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de Guayaquil de fecha 18 de abril de 2022 mediante Resolución Nro. R-CSUUG-SE17-088-18-04-2022 y la Reforma Parcial al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor Académico de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante Resolución Nro. R-CSU-UG-SE14-090-11-04-2024 de fecha 11 de abril de 2024.

De igual forma, se derogan todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – Se encarga a la Secretaría General de la Universidad de Guayaquil la codificación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de la publicación de la recodificación del “REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”, en el repositorio digital de la Universidad de Guayaquil.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Francisco Morán Peña, PhD.

RECTOR

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.

SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el “REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL - 2024”, que antecede fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 29 de noviembre de 2024, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE29-240-29-11-2024; y, en segundo debate en la sesión extraordinaria No. 30 realizada el 04 de diciembre de 2024, mediante Resolución No. R-CSU-UG-SE30-241-04-12-2024.

Guayaquil, 16 de diciembre de 2024.

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.

SECRETARIA GENERAL